

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **064**

Fecha: 06/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2016 00110	Ordinario	MELIDA MONROY MACHADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Sin costas por liquidar, se ordena el archivo del proceso	05/08/2021	
68001 31 05 002 2017 00368	Ordinario	OLGA AVILA CASTILLO	EMPRESA DE TRANSPORTES LA CULONA MESA DE LOS ANTOS S.A.	Auto de Tramite 05-08-2021 NIEGA ACLARACION POR EXTEMPORANEA Y ORDENA DEVOLVER EL PROCESO AL TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL PARA SUSRTI EL RECURSO DE APELACION	05/08/2021	
68001 31 05 002 2019 00244	Ordinario	MARIELA ALVARADO FLOREZ	GONZALO EDUARDO ARDILA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 05-08-2021 TIENE POR CONTESTADA DEMANDA RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA AUDIENCIA ART, 77 CPTSS, PROXIMO 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 8:00 A.M	05/08/2021	
68001 31 05 002 2019 00311	Ordinario	RITO JULIO LIZARAZO GUEVAR	OLGA LUCIA BENJUMEA MAX	Auto de Tramite 05-08-2021 REPROGRAMA AUDIENCIA ART, 77 DEL CPTSS PROXIMO 26 DE AGOSTO DE 2021 HORA 8:00 A.M	05/08/2021	
68001 31 05 002 2019 00316	Ordinario	MARCEL REYNEL ANDRADE PALENCIA	INDUSTRIA NACIONAL DE SNACKS S.A.S	Auto termina proceso por desistimiento	05/08/2021	
68001 31 05 002 2019 00512	Ordinario	NATALIA ACERO RIVERA	BVQI COLOMBIA LTDA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 05-08-2021 TIENE POR CONTESTADA DEMANDA RECONOCE PERSONERIA Y CORRE TRASLADO DE LA REFORMA DE DEMANDA POR CINCO DIAS,	05/08/2021	
68001 31 05 002 2020 00039	Ordinario	BEATRIZ GABRIELA MORENO CORREA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 05-08-2021 TIENE POR CONTESTADA DEMANDA RECONOCE PESONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART, 77 Y 80 DEL CPTSS PROXIMO 4 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 8:30 A.M	05/08/2021	
68001 31 05 002 2020 00120	Ordinario	DEISY TATIANA VELANDIA LOPEZ	MEDICALL TALENTO HUMANO TH S.A.S.	Auto niega emplazamiento Se niega solicitud de emplazamiento y se requiere a la apoderada de la demandante	05/08/2021	
68001 31 05 002 2020 00168	Ordinario	JORGE CAMILO BETANCUR TORRES	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ESPINOZA S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 05-08-2021 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, SE RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART, 77 DEL CPT SS EL PROXIMO 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 8:30 A.M	05/08/2021	
68001 31 05 002 2020 00192	Ordinario	OLGA JUDITH BARAJAS ANAYA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 05-08-2021 SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA SE RECONOCE PERSONERIA Y SE CORRE TRASLADO DE LA REFORMA DE DEMANDA POR 5 DIAS.	05/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00097	Ordinario	LUDEN LOPEZ FUENTES	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 05-08-2021 SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA SE RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART, 77 CPT PROXIMO 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 9:30 A.M	05/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2021 00207	Ordinario	AURA ROSA PINEDA BALLESTEROS	JAVIER ENRIQUE FERREIRA	Auto resuelve corrección providencia	05/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00287	Ordinario	LIGIA PEÑA LEON	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	05/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00288	Ordinario	ROSARIO YANETH GARCIA CLAVIJO	PROTECCION S.A	Auto inadmite demanda	05/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00289	Ordinario	REYNALDO CARREÑO NUÑEZ	GRUPO CAMES S.A.S	Auto inadmite demanda	05/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00290	Ordinario	TARCISIO JAIMES JAIMES	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	05/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00291	Ordinario	DANIEL SANDOVAL CUADROS	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	05/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00292	Ordinario	JOSE LUIS SILVA GANDUR	COLPENSIONES	Auto admite demanda	05/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00293	Ordinario	LUIS EDUARDO HERNANDEZ GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	05/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00294	Ordinario	NOHEMY BOHADA BALLESTEROS	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	05/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00296	Ordinario	EDGAR JAVIER PALENCIA RANGEL	TECNIACABADOS EN OBRAS CIVILES	Auto inadmite demanda	05/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00297	Ordinario	NIDIA ELENA FORERO PEÑA	SURTIMARCAS	Auto admite demanda	05/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00298	Ordinario	ARMENIO GUTIERREZ MARTINEZ	ANDRES JULIAN CORZO	Auto inadmite demanda	05/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00299	Ordinario	RENEL OSPINA RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto de Tramite Se ordena devolver la demanda a la oficina de reparto para que nuevamente sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito	05/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00300	Ordinario	LUCY ORTIZ BARRERA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	05/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00301	Ordinario	GLADYS MARIA QUINTERO SANCHEZ	GLORIA CASTELLANOS DE PEÑA	Auto inadmite demanda	05/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00302	Ordinario	JORGE MORENO ROJAS	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	05/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **06/08/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2016-00110-00
DEMANDANTE: Mélida Monroy Machado
DEMANDADA: Colpensiones

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que, este Despacho en sentencia del 2 de agosto de 2019 resolvió no condenar en costas (fl. 81, e igualmente el H. Tribunal Superior Sala Laboral de Bucaramanga en proveído del 16 de abril de 2021, resolvió no condenar en costas atendiendo el grado jurisdiccional de consulta (fl. 141).

Bucaramanga, 4 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y no habiendo costas por liquidar se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación N° 2017-368
Demandante: OLGA AVILA CASTILLO
Demandado: EMPRESA DE TRANSPORTES LA CULONA MESA DE LOS SANTOS S.A.

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia, en atención a la solicitud de aclaración de la sentencia elevada por el apoderado Judicial de la parte demandante presentada ante este Despacho Judicial el día cuatro de marzo de 2020. Sírvase Proveer. Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno. (2021)


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la anterior constancia secretarial, procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de aclaración de sentencia elevada por el apoderado Judicial de la demandante presentada ante este Despacho Judicial el día 4 de marzo del año 2020.

Observa el Despacho que la sentencia data de fecha doce (12) de Febrero del año dos mil veinte (2020), sentencia que fue emitida en Oralidad, así las cosas se tiene que ante las sentencias decididas en oralidad dichas aclaraciones y recursos deben ser solicitadas en la misma audiencia y no posteriormente así como lo pretende el togado habiendo transcurrido veinte (20) días de haber sido emitida dicha decisión, más aún cuando ya había sido concedido el recurso de apelación solicitado y haber sido ordenado el envío al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

La solicitud de aclaración de sentencia deberá cumplir con lo preceptuado en el Art, 285 del código General del Proceso.

Así las cosas, no se accede a dicha solicitud y en su lugar se niega la aclaración pedida por el apoderado Judicial de la demandante por extemporánea y en su lugar se ordena devolver el presente proceso al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA-SALA LABORAL-. Para que se surta el recurso concedido.

NOTIFIQUESE A LAS PARTES EN ESTADOS DE LA ANTERIOR DECISION.



<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 6 de agosto de 2021</p> <p style="text-align: right;"></p>

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RUBEN FERNANDO

Juez

MORALES REY

Radicación 2019-244

Dte. MARIELA ALVARADO FLOREZ

Ddo: GLADYS TERESA PEÑA ARDILA Y OTROS

AL DESPACHO del señor Juez informando que Los demandados GLADYS TERESA PEÑA ARDILA y GONZALO EDUARDO ARDILA fueron notificados a través de apoderado Judicial y contestaron la demanda en el término legal establecido; los herederos indeterminados fueron notificados a través de CURADOR AD-LITEM del auto admisorio de la demanda y contestaron dentro del término legal establecido. Sírvase proveer. Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de los demandados GLADYS TERESA PEÑA ARDILA y GONZALO EDUARDO ARDILA

Se tiene por contestada la demanda por parte de la CURADORA AD-LITEM de los Herederos INDETERMINADOS. Dra. SILVIA CAMILA CUBIDES GUIZA

Se reconoce personería para actuar al Dr. MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO abogado con Tarjeta Profesional número 39.221 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de los demandados GLADYS TERESA PEÑA ARDILA y GONZALO EDUARDO ARDILA y como apoderado sustituto al Dr. EDWARD FABIAN OSPINA TORRES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjunto.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho (8:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica en anotación hecha en el cuadro de estados No_ fijado en el micrositio de la secretaria del correo electrónico del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 6 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

EXP. Rad 2019-311

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que la audiencia del artículo 77 CPTSS, programada para el día dos (02) de agosto de 2021, no fue instalada atendiendo la petición elevada por el Curador Ad-litem de la demandada OLGA LUCIA BENJUMEA frente a la solicitud de aplazamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en atención a la solicitud de aplazamiento elevada por el Curador AD-LITEM, de la demandada se accede a dicha petición y se reprograma a la audiencia de que trata el Art, 77CPTSS, en consecuencia, se fijará la fecha del próximo veintiséis (26) de agosto de 2021 a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en el micrositio del correo del Juzgado a las 8 am de hoy, 06 de agosto de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

RADICADO: 2019-00316-00
DEMANDANTE: Pedro Rafael Andrade
Javier Alberto Estrano Quintero
Marcel Reynel Andrade Palencia
Carlos Eduardo Rodriguez Lorant
Brayan Rafael Mosquera Quero
Yohenny Jesús Delgado Mata
DEMANDADA: Industria Nacional de Snacks S.A.S. –INACKS S.A.S.-

AL DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia informando que el abogado Alfonso Antonio Gómez Sanchez, apoderado judicial de los demandantes solicita el **DESISTIMIENTO** de la demanda y en consecuencia dar por terminado el proceso disponiendo el archivo del expediente. Bucaramanga, 30 de Julio de 2021.


Marisol Castaño Ramírez
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda solicitada por la apoderada del demandante conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **PEDRO RAFAEL ANDRADE, JAVIER ALBERTO ESTRANO QUINTERO, MARCEL REYNEL ANDRADE PALENCIA, CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ LORANT, BRAYAN RAFAEL MOSQUERA QUERO y YOHENNY JESUS DELGADO** en contra de la **INDUSTRIA NACIONAL DE SNACKS S.A.S. – INACKS S.A.S.-**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



Radicación 2019-512

DESPACHO del señor Juez informando que la demandada BVQUI COLOMBIA LTDA, fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda y contestada dentro del término legal establecido, Se advierte que la apoderada Judicial de la demandante REFORMO la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada BVQUI COLOMBIA LTDA.

Téngase por reformada la demanda por parte de la demandante.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS ANDRES CAÑON DORADO abogado con Tarjeta Profesional número 113.666 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la demandada BVQUI COLOMBIA LTDA., y como apoderado suplente al Dr. LUIS ESTEBAN MONROY GRANADOS con T.P N.º 261.573 del C.S. de la Judicatura, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

De la REFORMA de demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante córrase el traslado correspondiente a la demandada por el término de cinco (5) días hábiles para que si a bien tiene se pronuncien frente a la misma.

Una vez la parte efectúe los pronunciamientos frente a la REFORMA de demanda se procederá con el trámite de instancia.

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdK4eM1DeWpCrUCLckcYNyAB2D0x0F59L6YBli5Hidilow?e=jLmMtg

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica en anotación hecha en el cuadro de estados No. ____ fijado en el micrositio de la Secretaria del correo electrónico del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 6 de agosto de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-039

Dte. BEATRIZ GABRIELA MORENO CORREA

Ddo: COLPENSIONES y PROTECCION S.A

AL DESPACHO del señor Juez informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., fueron notificadas del auto admisorio de la demandada y contestaron dentro del término legal establecido. La agencia y el Ministerio se encuentran debidamente notificados. Sírvase proveer. Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCION S.A

Se reconoce personería para actuar a la abogada Dra. MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS con Tarjeta Profesional número 326.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería al Dr. RAFAEL GEOVANNY GARCIA MENDEZ abogado con T.P No 129.307 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada PROTECCION S.A., para que la represente en este proceso en los términos y fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta (8:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

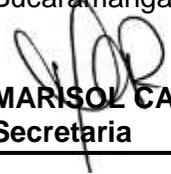
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **06 de agosto de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-00120-00

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada Zaray Reyes Rosillo apoderada de la demandante solicita se emplace a la demandada Medicall Talento Humano S.A.S.

Bucaramanga, 4 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el día 23 de marzo del presente año, la abogada DIANA MARIA MUNAR ORJUELA, apoderada de la demandada MEDICALL TALENTO HUMANO, allega memorial informando que la demandante a través de correo electrónico les envió los documentos de Aviso, Demanda, Poder y Anexos, pero no les envió el auto admisorio de la demanda como lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, solicitando se le remita en debida forma el auto admisorio de la demanda.

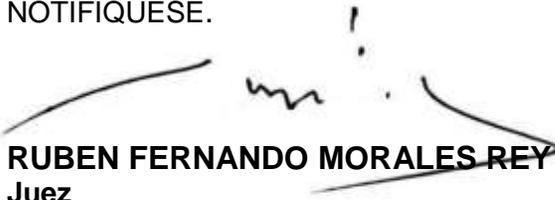
De acuerdo a lo anteriormente expuesto, este Despacho **niega la solicitud de emplazamiento** en razón a que el inciso tres del art. 29 del CPTSS, reza: “Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil...”, en este caso el demandado está enterado de la demanda y allega solicitud de notificación en debida forma al correo electrónico como ya se ha realizado anteriormente.

En consecuencia, se requiere a la apoderada de la demandante para que remita el auto admisorio de la demanda a la demandada MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S., tal como se le indicó en el auto admisorio de la demanda de fecha 4 de agosto de 2020.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eikcs6nMHJZKgEbR1tz86Q8Bs6BrXgvDoOIhXhgfQkSLNQ?e=iYLduQ

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de agosto de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación 2020-168

AL DESPACHO del señor Juez informando que el Despacho omitió pronunciarse frente a las contestaciones de las demandadas CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ESPINOSA S.A.S. y BERNARDO ALCIDES ESPINOSA ACEVEDO como persona natural, entidad y persona natural que fueron notificadas de la demanda y contestaron en el término establecido por ley. Igualmente se tiene que la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS, fue notificada de la demanda y contesto en el término establecido por Ley. Sírvase Proveer. Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de los demandados CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ESPINOSA S.A.S. y contra la persona natural BERNARDO ALCIDES ESPINOSA ACEVEDO.

Téngase por contestada la demanda por parte de la Llamada en Garantía LIBERTY SEGUROS S.A.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. SILVIA JULIANA CALDERON MANTILLA, abogada con T.P N° 218.641 del C.S.J., como apoderada de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., para que la represente en el presente proceso en los términos del poder aportado.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO abogada con T.P N° 249.968 del C.S.J., como apoderada de los demandados CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ESPINOSA S.A.S., y BERNARDO ALCIDES ESPINOSA ACEVEDO como persona natural., para que los represente en el presente proceso en los términos del poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta (8:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos, publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **6 de agosto de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-192

Dte. OLGA JUDITH BARAJAS ANAYA

Ddo: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A

AL DESPACHO del señor Juez informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A., fueron notificadas del auto admisorio de la demandada y contestaron dentro del término legal establecido. La agencia se encuentra debidamente notificada. Igualmente, el apoderado Judicial de la demandante REFORMO la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A

Téngase por REFORMADA la demanda por parte del apoderado Judicial de la demandante.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Dra. MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS con Tarjeta Profesional número 326.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, abogado con T.P No 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada PORVENIR S.A., para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería al Dr. SERGIO FERNANDO LOAIZA GSARCIA, abogado con T.P No 145.443 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada PROTECCION S.A., para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder que se adjuntó.

De la REFORMA de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante córrase el traslado correspondiente a la demandada por el término de cinco (5) días hábiles para que si a bien tiene se pronuncien frente a la misma.

Una vez la parte efectúe los pronunciamientos frente a la REFORMA de demanda se procederá con el trámite de instancia.

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYBk3VAXOnFPhUppRaWVPCb2nUZlrm2Ba_q_UdlHMRPDQ?e=JqF6vN

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **06 de agosto de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2021-097

Dte. LUDEN LOPEZ FUENTES

Ddo: COLPENSIONES

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- fue notificada del auto admisorio de la demanda y contesto en el término legal establecido; igualmente la agencia y el Ministerio se encuentran debidamente notificados. Sírvase proveer. Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA, abogada con Tarjeta Profesional número 273.807 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (9:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica en anotación hecha en el cuadro de estados No__ fijado en el micrositorio de la secretaria del correo electrónico del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 6 de agosto de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-207-00
DEMANDANTE: Aura Rosa Pineda Ballesteros
DEMANDADA: Paola Andrea Ferreira y Javier Enrique Ferreira

AL DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia informando que el abogado José Manuel Gualdrón Sisa, apoderado de la demandante, allega solicitud de corrección del auto que admite la demanda fechado 21 de julio de 2021, toda vez que AGROPAISA no es parte de este proceso. Bucaramanga, 30 de Julio de 2021.


Marisol Castaño Ramírez
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 286 del C.G.P. referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo, se procede a enmendar el error en que se incurrió, en el sentido de corregir el párrafo correspondiente a la notificación al colocar por error involuntario una empresa que no estaba demandada dentro del presente proceso quedando de la siguiente manera:

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **ANDREA FERREIRA y JAVIER ENRIQUE FERREIRA**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de agosto de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00287-00
DEMANDANTE: Ligia Peña León
DEMANDADA: Protección S.A., Porvenir S.A, Colpensiones y Colfondos S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00288-00
DEMANDANTE: Rosario Yaneth García Clavijo
DEMANDADA: Protección S.A y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno Cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”**. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00289-00
DEMANDANTE: Reynaldo Carreño Nuñez
DEMANDADA: Grupo Cames S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00290-00
DEMANDANTE: Tarciso Jaimes Jaimes
DEMANDADA: Porvenir S.A y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

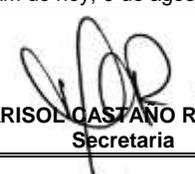

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00291-00
DEMANDANTE: Daniel Sandoval Cuadros
DEMANDADA: Porvenir S.A, Protección S.A y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue poder donde se le faculta para demandar a Porvenir S.A, Protección S.A y Colpensiones e **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOSE LUIS SILVA GANDUR** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por ADRIANA GUZMAN o por quien haga sus veces y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, LITERALES B, DOCUMENTALES A SOLICITAR y C EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES:

1. Certificado donde consten la fecha de afiliación, IBC reportado y las semanas cotizadas, por el señor José Luis Silva Gandúr al momento del traslado de régimen.
2. Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el expediente administrativo del señor José Luis Silva Gandúr.

A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS:

1. Cuál sería el monto de pensión del demandante a la fecha o a partir del día 11 de febrero de 2025, al cumplimiento de los 62 años; en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado, teniendo en cuenta que su núcleo familiar se compone de su esposa Claudia Marcela Jácome Rodríguez quien nació el 27 de diciembre de 1968 y sus hijos Gladys Marcela Silva Jácome quien nació el 9 de noviembre de 1989 y su hijo Luis Carlos Silva Jácome quien nació el 6 de septiembre de 1993.
2. Certifiquen fecha de afiliación, IBC reportados, número de semanas que tiene acreditados el demandante a la fecha, en el Sistema General de Pensiones y el historial de aportes, donde se refleje el IBC de los 10 años inmediatamente anteriores a la expedición del certificado.
3. Copia de los documentos mediante los cuales se le informó al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.
4. Copia del formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en su expediente.
5. ¿A cuánto ascendería la pensión a los 62 años de edad de no efectuarse cotizaciones adicionales a partir de la fecha?
6. ¿Cuál sería el capital acumulado (bono + cuenta individual) con el que se contaría a los 62 años de edad, de no efectuarse más cotizaciones?
7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 numeral 5 del Decreto 2241 de 2010, sírvanse indicar ¿Cuál sería el monto de pensión a que tendría derecho el demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al cumplir los 62 años de edad de acuerdo al IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad? (suponiendo que cumple con los requisitos legales para acceder a dicha prestación)
8. ¿Cuál fue la información a él suministrada previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?
9. ¿Cuáles fueron las directrices dadas por la fuerza de ventas por parte de Colfondos S.A. para brindar la asesoría a los nuevos afiliados, para la época de suscripción del formulario de su afiliación al fondo?
10. ¿Cómo se le garantizó el derecho que le asistía al demandante de que la información recibida fue adecuada, suficiente y cierta, además de completa y comprensible?
11. ¿Le fueron advertidas a mi representado las consecuencias jurídicas y económicas por trasladarse de régimen pensional?
12. ¿En relación con la anterior pregunta, ¿qué se le informó y por cuál medio?
13. ¿Se le informó el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarse a los 62 años con una mesada más alta que la reconocida por el ISS hoy COLPENSIONES?
14. ¿Cuáles beneficios le fueron expuestos o informados al demandante que obtendría por trasladarse al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad?

15. ¿Cuáles fueron los aspectos negativos y debilidades que se le expusieron sobre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy COLPENSIONES y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al momento de efectuar la afiliación?
16. Se sirvan expedir copia de la comunicación a través de la cual Colfondos S.A. le informó al demandante de la posibilidad de retractarse de la escogencia de Régimen de pensiones al momento de mi afiliación.
17. ¿En qué forma se le hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?
18. ¿Porque no se le informó al demandante antes del 11 de febrero del año 2015 fecha de cumplimiento de los 52 años de edad, que podía trasladarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida? Los documentos anteriormente referidos

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ** con Tarjeta Profesional número **141.227** del C.S.J, actuando como apoderado de **JOSE LUIS SILVA GANDUR** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu9dUmBztgdGi3WUhlvvgBsBWCZvdxUws1Qu5b4dEQAHLw?e=NOGfFi

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de agosto de 2021.</p> <p> MARISOL GASTANO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2021-00293-00
DEMANDANTE: Luis Eduardo Hernández González
DEMANDADA: Protección S.A y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quien dirige la demanda, toda vez que de la lectura ofrecida al escrito de demanda, en el acápite de Hechos y Omisiones numeral **DECIMO**, manifiesta que *“Las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, y el ISS hoy **COLPENSIONES** nunca hicieron uso de LOS PROGRAMAS DE AFILIADOS PRÓXIMOS A CUMPLIR LA EDAD DE PENSION, detallados en el instructivo de la circular externa 01 de 2004 y “circular Externa 024 de 2018” de la Superintendencia Financiera, la cual señala que las administradoras deben contactar a los afiliados que les falten doce (12) años para cumplir la edad de pensión **CON EL FIN DE QUE ESTOS RECIBAN INFORMACIÓN ADECUADA DE LOS DOS REGÍMENES**, incluyendo la posibilidad de solicitar asesoría de que trata el sub-numeral 3.13 de este capítulo, así mismo indica que la información podrá ser proporcionada al afiliado de forma presencial o por medios electrónicos verificables, pese a esto nunca le informaron a mi poderdante el régimen más favorable para poder trasladarse a tiempo. Esto se anexa como prueba.”*

Para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder según el caso

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.
M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de agosto de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00294-00
DEMANDANTE: Nohemy Bohada Ballesteros
DEMANDADA: Protección S.A., Porvenir S.A y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00296-00
DEMANDANTE: Edgar Javier Palencia Rangel
DEMANDADA: Tecniacabados en obras civiles y Carlos Alexander Rodríguez Plata



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue poder donde se le faculta para demandar a Tecniacabados en obras civiles y a Carlos Alexander Rodríguez Plata, e **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
2. Allegue correo electrónico del testigo, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“la demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** para lo cual deberá presentar nuevo escrito de demanda. so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **NIDIA ELENA FORERO PEÑA** ha presentado el abogado ISMAEL ANDRES JAIMES RODRIGUEZ, contra **SURTIMARCAS S.A.S.**, representada legalmente por FOSION MUJICA JAIMES o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandada **SURTIMARCAS S.A.S.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ISMAEL ANDRES JAIMES RODRIGUEZ** con Tarjeta Profesional número **342.668** del C.S.J, actuando como apoderado de **NIDIA ELENA FORERO PEÑA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EurWELBRa1VFsEAzY2lxDMIBStGDPsZrFf_RyiHKLbntlg?e=038ZLA

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2021-00298-00
DEMANDANTE: Armenio Gutiérrez Martínez
DEMANDADA: Jorge Serrano y otros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quien dirige la demanda, advirtiendo que los consorcios y uniones temporales no cuentan con personería jurídica y que por consiguiente no pueden ser sujetos de derechos y obligaciones, para lo cual deberá allegar nuevo poder y escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de agosto de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00299-00
DEMANDANTE: Renel Ospina Rodríguez
DEMANDADA: Porvenir S.A. y Colpensiones

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el día 14 de julio de 2021, fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera instancia, contentiva de poder especial y cada uno de los medios probatorios relacionados en el acápite denominado "Pruebas" así como todos los anexos enunciados. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento y mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020, había procedido al rechazo de la demanda 2020-00227 que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes. Bucaramanga, 02 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de agosto de Dos mil veintiunos (2021)

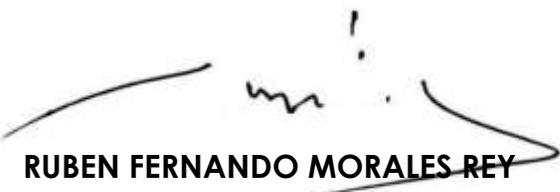
Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **RENEL OSPINA RODRIGUEZ** en contra de **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** que por reparto correspondiera a este Juzgado el 14 de julio de 2021, si no fuera porque mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020, este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00300-00
DEMANDANTE: Lucy Ortiz Barrera
DEMANDADA: Porvenir S.A. y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00301-00
DEMANDANTE: Gladis María Quintero Sánchez
DEMANDADA: Sistemas Hidraulicos y Sanitarios Ltda –Sihsa- y
Gloria Castellano de Peña



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno Cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada GLORIA CASTELLANO DE PEÑA, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00302-00
DEMANDANTE: Jorge Moreno Rojas
DEMANDADA: Porvenir S.A. y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue poder donde se le faculta para demandar a Porvenir S.A. y a Colpensiones, e **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
2. Allegue Certificado de Existencia y Representación de la demandada Porvenir S.A. (num. 4 art. 26 del CPTSS).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de agosto de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria